



ORDENANZA No. 005-2024-ICM-GADCM

**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La vida político – administrativa del cantón Mira, inicia a partir de la sanción positiva del Excelentísimo Presidente Constitucional de la República del Ecuador Ab. Jaime Roldós Aguilera al Decreto Ley de Cantonización No. 47 de 18 de agosto del año 1.980, publicado en el Registro Oficial No. 261 del 27 de agosto de 1.980, cantón que está conformado por la parroquia urbana de Mira; y las parroquias rurales de La Concepción, Juan Montalvo, Jacinto Jijón y Caamaño.

A partir del nacimiento del cantón la administración municipal va caminando a través de la planificación que permita alcanzar el desarrollo de su tierra y su población, a través acciones tendientes a la prestación de servicios y ejecución de obras que implementen las necesidades básicas y elementales para hacer posible un cantón próspero y desarrollado.

Nuestra Carta Constitucional del Ecuador vigente y aprobada desde el año 2008 desarrolla el primer sistema nacional de planificación, incorporando el ordenamiento territorial como política de Estado, con el objeto de aplicarla en forma coordinada en todas las unidades de la administración territorial y en ese sentido obliga a los gobiernos locales a implementar en el ordenamiento territorial la planificación del desarrollo, la matriz productiva y la descentralización.

La implementación de los proyectos estratégicos a través de la gestión territorial en los gobiernos locales, requieren de los espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, políticas locales y sectoriales que se elaboran a partir de prioridades, objetivos estratégicos del desarrollo, ejes y líneas de acción, definidos a través de las instancias de participación ciudadana.

El territorio del cantón Mira es clave para esta transformación, se lo concibe como el objeto de los cambios, también como el recurso para que los



cambios existan, de forma que el territorio no puede concebirse sin su población, su empoderamiento y sus relaciones de poder, esto hará posible la alineación con el sistema nacional de planificación. En la actualidad, es el gobierno central el que ha definido con claridad cuáles son los objetivos del ordenamiento territorial y de su uso, es imperioso incorporar a la sociedad civil (ciudadanía) al entendimiento integral del proceso del ordenamiento territorial, para hacer de este novedoso sistema nacional de planificación, realmente descentralizado y participativo.

Es bajo este contexto la obligatoriedad de la existencia del Consejo de Planificación del GADC MIRA, espacio conformado por representantes de la ciudadanía que serán designados por las instancias locales de participación en parte y en otra con personal institucional, su conformación y funciones estará definida por la ley que regula la planificación nacional.

La institución municipal cuenta con la ordenanza No. 002-2017 que norma el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, cuerpo normativo que carece de varios elementos que señalen la forma de constituirse y el funcionamiento de este importante cuerpo colegiado institucional.

Es imperioso contar con el instrumento normativo institucional que permita generar la estructura, organización y funcionamiento de este órgano de planificación y participación, motivación que permite a la señora Doctora Susana Munala Palacios en su calidad de Vicealcaldesa del GADC MIRA, en atención a las atribuciones conferidas por el Art. 58 literal b) del COOTAD, presentar este Proyecto de **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución expresa que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de



igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos".

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 264 de la Constitución en su numeral 1, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, los artículos 279 y 280 de la Norma Suprema, establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa -SNDPP- estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los GADs. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".



Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal: “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del COOTAD, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial; a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de estos planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 303 del COOTAD señala que *“el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos”.

Que, la Séptima Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011 (...).

Que, la municipalidad del cantón Mira, cuenta con la ordenanza No. 002-2017 que norma el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, que carece de varios elementos que permitan la constitución y funcionalidad del consejo de planificación cantonal.



Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código”*.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: *“En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”.

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al tratar de la composición y convocatoria de las instancias de participación



ciudadana a nivel local puntualiza que “Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”.

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que *“Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”*.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 7, y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira expide la siguiente:

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA CONSTITUCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
MIRA”.**



Artículo. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo. 2.- Fines y Principios del Consejo de Planificación Cantonal. - Se establece los siguientes:

1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal, así como la vinculación de éste, con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y con los distintos niveles de gobierno.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad y el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Organizar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, dentro del marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.
5. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial.
6. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
7. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.
8. Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo. 3.- Conformación del Consejo de Planificación Cantonal. - Según lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

- La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;



- Un representante del legislativo local que será designado por el Pleno del Concejo Municipal del GADC MIRA mediante resolución.
- La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado, designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
- Tres representantes delegados por la instancia de participación ciudadana Asamblea Cantonal de entre los que estarán, el delegado de las instituciones públicas dependientes de la estructura del gobierno nacional, de la sociedad civil, y del sector productivo de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos; y,
- El representante de los gobiernos parroquiales del cantón Mira, para su designación los presidentes de los GADs parroquiales de La Concepción, Juan Montalvo y Jacinto Jijón y Caamaño se reunirán y elegirán de entre ellos a su representante al CPCM, aquellos definirán el tiempo que durara la representación pudiendo ser rotativa.

Artículo. 4.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas son las siguientes:

- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Artículo. 5.- De los organismos de Dirección. - Estarán conformados por:



- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Vocales
- Secretario/a - Prosecretario/a.

Artículo. 6.- De la Presidencia: La Presidencia según lo establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza, la ejercerá el Alcalde o Alcaldesa del cantón, a su falta asumirá temporalmente el/la concejal/a designado por el Concejo, quien, a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente/a.

Artículo. 7.- De las funciones de la Presidencia. - Ejercerá las siguientes funciones:

- a. El/la Presidente/a es el representante legal del Consejo de Planificación, durará en su cargo el mismo período para el cual fue elegido como autoridad de elección popular y es el responsable del buen funcionamiento y la dirección del Consejo de Planificación.
- b. Elaborar el orden del día con los puntos a tratarse y en los cuales incluirá y dará paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón, convocará a los integrantes del Consejo de Planificación a las sesiones ordinarias, extraordinarias y todo acto que realice. La convocatoria la firmará en forma conjunta con el/la secretaria/o.
- c. Presentará a conocimiento del consejo el plan operativo anual que se ejecutará-
- d. Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual.
- e. Mantendrá debidamente informados a la Asamblea Cantonal sobre el funcionamiento del Consejo de Planificación.
- f. Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno de existir, caso contrario la coordinación la realizara con los ejecutivos locales.
- g. Preside las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y en su reemplazo actuará el Vicepresidente.
- h. Convocará a la Asamblea Cantonal para mantener comunicación y recabar propuestas de la ciudadanía.

Artículo 8.- De la vicepresidencia. – La vicepresidencia le corresponderá a él o la Concejal/a delegado/a por el Pleno del Concejo Municipal del GADC MIRA, mediante resolución y cumplirá con las siguientes funciones:



- a. Reemplazar al/la Presidente/a en su ausencia; y,
- b. Cumplir las funciones delegadas por el/la Presidente/a.

Artículo 9.- De la Secretaría y Prosecretaría: El Consejo de Planificación Municipal contará con un/a secretario/a que será elegida por los vocales del consejo, de una terna que presentará el Presidente, durará en su cargo el mismo tiempo que los vocales. El/la Procurador/a Sindico/a del GADC MIRA, será Prosecretario/a del Consejo de Planificación.

Artículo 10.- De las funciones de Secretaria/a y Prosecretaria/a.- La secretaria del consejo tendrá las siguientes funciones:

- a. Ser responsable del archivo y de llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso adecuado.
- b. Convocar, por disposición del Presidente del Consejo de Planificación, a los vocales para las reuniones ordinarias y extraordinarias por lo menos con 48 horas de anticipación, debiendo hacer conocer por escrito y/ o digital la respectiva agenda a tratarse; y, la documentación necesaria;
- c. Redactar las actas en un tiempo no mayor a ocho días y suscribir las mismas en forma conjunta con el señor Presidente/a.
- d. Llevar el registro de grabaciones de las sesiones del Consejo y en caso de incoherencia entre el texto del acta y de la grabación, se estará al contenido de ésta última, se conservarán los registros por el tiempo que determina la ley.
- e. Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones y generar las resoluciones acordes a lo resuelto por el Consejo de Planificación.
- f. Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Consejo de Planificación Cantonal, luego de haber obtenido autorización por parte del Presidente. y,
- g. Las demás previstas en leyes y reglamentos

Artículo 11.- Funciones de los Vocales:

- a. Participar en la elaboración y ejecución del plan operativo anual.
- b. Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo de Planificación.
- c. Procurar armonizar la tarea a ser cumplida de manera que se integre con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin, coordinará actividades con los vocales de los otros Consejos de Planificación de los niveles parroquiales y provinciales.



Artículo. 12.- De las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal. -

El Consejo de Planificación Cantonal sesionará una vez por cada trimestre (tres meses); y, extraordinarias, cuando el Presidente o la mayoría de sus vocales lo soliciten por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto.

- a. En las sesiones ordinarias se tratará el temario que conste en el orden del día y además se podrán discutir otros temas.
- b. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y que constan en el orden del día.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo señalarse lugar, día y hora para la sesión. Se notificará a los vocales del CPM GADC MIRA por escrito en forma personal o digital, para lo cual se adjuntará la convocatoria con el orden del día y la documentación de los temas que serán tratados. Los vocales podrán solicitar que no se trate los puntos de orden cuando no se cuente con la información.

El quórum de las sesiones será la mayoría absoluta, en la que siempre se deberá contar con la presencia del Presidente del Consejo. De no existir el quórum legal, luego de haber transcurrido 15 minutos de la hora determinada en la convocatoria, se instalará la sesión con los miembros presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente o de quien haga sus veces.

El Consejo decidirá sobre la nueva fecha en la que tratará los puntos del orden del día que no hubieren sido analizados. Los puntos que no tengan documentación completa deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Artículo. 13 De las Actas. - Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Consejo de Planificación y por la Secretaria o Secretario del Consejo, guardando las siguientes formalidades:

- a. Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas



- b. Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria y contendrá el texto de las decisiones adoptadas.

Artículo. 14.- Del uso de la palabra. - Es atribución del Presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que le soliciten, procurando alternar las intervenciones de los que sostienen una tesis y de los que la impugnan.

También, a su arbitrio, queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno, de cualquier funcionario municipal, delegados institucionales o de representantes de la sociedad civil que estuvieren presentes. Podrá también suspender el uso de la palabra, por iniciativa propia o por solicitud de alguno de los vocales cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate.

Los vocales podrán intervenir por una sola vez en un tiempo de cinco minutos por cada tema, queda prohibido dos intervenciones un mismo tema.

Artículo. 15.- Intervención por alusión. - Si los miembros del Consejo fueren afectados en su dignidad o agraviados de algún modo, el Presidente les concederá la palabra, si lo solicitaren, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que hagan uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

Artículo 16.- De las mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del Consejo propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas.

Cada vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso a las mismas, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por otro vocal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.

El autor de una moción puede retirarla por sí sólo y en cualquier momento, antes de que se someta a votación; pero cualquier vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo, siempre que tenga apoyo.



Artículo 17. Moción Previa. - Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Consejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta.

También se considera moción previa, aquella que, conexas con la principal, exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior.

Presentada la moción previa, el Consejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Artículo 18. Cierre del Debate. - Si quien preside la sesión juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario que proceda a recibir la votación de sus integrantes en orden alfabético.

Cerrado el debate, ningún vocal podrá tomar la palabra, ni aún si hubiere sido aludido en términos descomedidos.

Artículo 19. Votación Nominal. - Las votaciones serán nominales, esto es, que los integrantes del Consejo expresan verbalmente su votación en orden alfabético de sus apellidos, previa argumentación, durante un máximo de tres (3) minutos siempre que no hubieren intervenido en el debate. La máxima autoridad del ejecutivo local que convoca al Consejo y lo preside, tendrá voto dirimente.

Artículo 20. Punto de Orden. - Cuando un miembro del Consejo estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

Artículo 21. Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El Concejo Municipal del cantón Mira, no podrá aprobar el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, su actualización, así como las regulaciones al uso y ocupación del suelo, y sus modificaciones, sin contar con la resolución de conformidad del Consejo de Planificación Cantonal, caso contrario carecerán de validez y eficacia jurídica.

SEGUNDA. - El Consejo de Planificación Cantonal no expedirá su resolución de conformidad si el proyecto de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial no guarda concordancia y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

TERCERA. - En virtud de la competencia exclusiva y privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira de regular el uso y ocupación del suelo, ningún otro nivel de gobierno podrá resolver sobre esta materia; las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas observarán las normas y resoluciones que este organismo expida sobre la materia.

CUARTA. - Si las disposiciones contenidas en esta ordenanza requirieren de interpretación, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al Concejo Municipal.

QUINTA. - En la asamblea cantonal, el Consejo de Planificación Cantonal por intermedio de su delegado rendirá cuentas a la ciudadanía, respecto del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

SEXTA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El Alcalde del cantón promoverá una Asamblea Cantonal, para que, mediante acto nominativo, se admita la participación de los representantes de las organizaciones sociales acreditadas legalmente, los cuales podrán actuar en representación de la sociedad civil con tres delegados según lo previsto en el artículo 28 numeral 4 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.



SEGUNDA: La representación ciudadana, de conformidad con lo prescrito por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se definirá en las instancias de participación establecidas en la ley.

TERCERA. - En la primera sesión ordinaria efectuada después de la promulgación de la presente ordenanza, el Concejo Municipal designará a la concejala o concejal que integrará el Consejo Cantonal de Planificación, en la cual se respetará los principios de paridad entre hombres y mujeres y de plurinacionalidad, en lo que sea posible.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Queda derogada la Ordenanza que norma el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira No. O.M-GADM-002-2017 y todas aquellas normas, reglamentos que se refieran a esta materia y hayan sido aprobados con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución municipal.



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira al primer día del mes de julio de 2024.

Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE CANTÓN MIRA



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 24 de junio y 01 de julio de 2024 del año dos mil veinticuatro .

Mira, 01 de julio de 2024

Lo certifico.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, el 02 de julio de 2024 a las 15h00 pm.- En atención a lo señalado en el Artículo 322 inciso 4° del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y. una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Fausto Ruiz Quinteros- Alcalde del cantón Mira, con el objeto que la sancione o la observe en el plazo de ocho días, contados a partir de esta notificación.



Lo certifico.-



Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA. - Mira, a 08 de julio de 2024, las 09h00 am.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretará General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.-



Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el señor Fausto Ruiz Quinteros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**”, a los ocho días del mes de julio del año 2024.

Lo certifico. -



Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

~ 17 ~